

izquierda, de esta capital, y el mobiliario y ajuar existentes en el mismo.

4. Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor, Máriam, a la madre, ejerciéndose conjuntamente por ambos progenitores la patria potestad sobre la misma.

5. Como régimen de visitas, comunicaciones y estancias de la hija menor con el progenitor no custodio, se establece a favor del padre que el mismo podrá comunicar con su hija menor, Máriam, los sábados y domingos de los fines de semana alternos, durante dos horas cada día, en el interior de las dependencias del Punto de Encuentro Familiar más próximo al domicilio de la menor, siempre y cuando el padre se presente en las dependencias del Punto de Encuentro Familiar sin presentar signos externos aparentes de encontrarse bajo el efecto del consumo excesivo de alcohol o sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas, concediéndose facultades a los profesionales del Punto de Encuentro Familiar para impedir el desarrollo del encuentro paterno-filial cuando apreciaren que el padre se presenta en condiciones no aptas para mantener un contacto normalizado con su hija.

Cada tres meses, el citado Punto de Encuentro remitirá a este Juzgado informe sobre el grado de cumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a entregas y recogidas de la menor por parte de ambos progenitores, sobre la forma en que se han desarrollado los encuentros de la menor con su padre y sobre si los contactos paterno-filiales han sido o no satisfactorios y positivos para el reforzamiento de los vínculos afectivos de ambos.

Líbrese, con tal fin, el oportuno protocolo de derivación, con atento oficio y testimonio de los particulares necesarios de esta sentencia.

6. En concepto de pensión alimenticia para la hija común, el padre abonará a la madre la suma mensual de 150 euros, en doce mensualidades anuales, que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria de su titularidad que a tal efecto designe esta.

Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el índice nacional general de precios al consumo en el período de diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle. La primera actuación tendrá lugar el primero de enero de 2010.

Los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de la hija, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, serán sufragados por ambos progenitores por mitad, siempre que medie previa consulta (salvo supuestos excepcionales urgentes en que ello no sea posible) al progenitor no custodio sobre la procedencia del gasto y acuerdo de ambos o, en su defecto, autorización judicial.

7. El señor Said Laabas deberá abonar la mitad de la cuota de amortización mensual del crédito personal de 10.000 euros concedido a ambos cónyuges por la entidad "Caja de España" con fecha 11 de octubre de 2007, cuya cuota mensual asciende a la cantidad de 172,90 euros.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes, dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado rebelde, en el domicilio que del mismo consta en las actuaciones.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese, remitiendo testimonio de la misma, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de las partes litigantes a fin de que se proceda a practicar la correspondiente inscripción marginal.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada don Said Laabbas, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 8 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/30.616/09)

JUZGADO NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 1.243 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, de lo que el encabezado y la parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 120 de 2009

Magistrado-juez de primera instancia don Eduardo José Fontán Silva.—En Madrid, a 1 de junio de 2009.

Parte demandante, "Cobrhi, Sociedad Anónima", con procurador don Federico Ortiz-Cañavate Levenfeld, y parte demandada, "Ediciones Temascincio, Sociedad Limitada", con procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio reclamación de cantidad.

Fallo

1.º Estimo íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Federico Ortiz-Cañavate Levenfeld, en nombre y representación de la entidad "Cobrhi, Sociedad Anónima", frente a "Ediciones Temascincio, Sociedad Limitada", y en consecuencia, condeno a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 44.793.69 euros, más el interés legal de dicha cantidad desde la interposición de la demanda.

2.º Se imponen las costas del proceso a la parte demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de

Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Ediciones Temascincio, Sociedad Limitada", se extiende el presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.748/09)

JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento ordinario número 624 de 2006 se ha dictado la sentencia de fecha 29 de junio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimar la demanda formulada por el procurador de los tribunales don José María Martín Rodríguez, en nombre y representación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima", frente a doña María del Carmen Martínez Vivas, don José Luis Llorente Benito, doña María de los Ángeles del Pozo Rivero y don Antonio Llorente del Pozo, estos dos últimos en situación de rebeldía procesal, y en su mérito, condeno de forma solidaria a los demandados al pago de la cantidad de 17.783,34 euros, y costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugnan.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María de los Ángeles del Pozo Rivero, se extiende el presente para que sirva de cédula de notificación. Así como para don Antonio Llorente del Pozo en el caso de que no pueda ser notificado personalmente.

Madrid, a 11 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.763/09)

JUZGADO NÚMERO 81 DE MADRID

EDICTO

Don Demetrio García Iglesias, secretario judicial del Juzgado de primera instancia número 81 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario número 332 de 2008, seguidos en

este Juzgado a instancias de “Construcciones La Generosa, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don José Antonio Pérez Casado, contra don Enrique Herrera Roca, se ha dictado sentencia con fecha 9 de septiembre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Acuerdo: Estimar íntegramente la demanda promovida por “Construcciones La Generosa, Sociedad Limitada”, contra don Enrique Herrera Roca, y, en consecuencia, declaro resuelto el contrato de arrendamiento litigioso de 22 de septiembre de 1966 suscrito entre “Construcciones La Generosa, Sociedad Limitada”, y el demandado don Enrique Herrera Roca relativo al inmueble sito en Madrid, calle Jesús y María, número 12, segundo centro, 28012 Madrid, edificio que en su conjunto constituye la finca registral número 2/4072 inscrita en el Registro de la Propiedad número 37 de Madrid, y condeno al demandado a dejar la referida finca libre, vacua, expedita y a disposición de la actora, con entrega de las llaves, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en plazo legal, condenando, asimismo, a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Enrique Herrera Roca, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado)

(02/10.762/09)

JUZGADO NÚMERO 83 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 467 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 265 de 2008

En Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—Que en este Juzgado han sido vistos los autos de juicio ordinario número 467 de 2008 por don David Rodríguez Fernández-Yepes, ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 83 de Madrid, actuando como demandante don Laureano Pedro Roldán Aguilar, representado por la procuradora doña Isabel Juliá Corujo y defendido por el letrado don Diego Calleja de Pinedo, y como demandada doña María Jesús Señor de la Vega.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de don Laureano Pedro Roldán Aguilar, contra doña María Jesús Señor de la Vega, debo declarar y declarar haber lugar a:

a) Condenar a la demandada a pagar al actor la cantidad de 8.707,83 euros.

b) Condenar a la demandada a pagar al actor los intereses legales de la anterior cantidad.

c) Imponer a la demandada el pago de las costas procesales ocasionadas al demandante.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes que contra ella cabe recurso de apelación que podrá prepararse en este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifique sentencia de 11 de diciembre de 2008 a doña María Jesús Señor de la Vega.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/10.732/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz Sanz Rubio, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 212 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 372 de 2008

Que se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.—En Madrid, a 4 de noviembre de 2008.

Doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de los de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 212 de 2008, en el que se ha formulado denuncia contra don Jesús María Mata Mata, doña Laura Mata Martínez y doña María Jesús Mata Martínez, interviniendo también el ministerio fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña María Jesús Mata, como autora responsable de una falta antes descrita de lesiones, a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 4 euros, y que indemnice a doña María del Mar Carpinero en 50 euros por un día de curación. Si la condenada resultara insolvente, cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas. En caso de impago de la multa se cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias insatisfechas. Impongo a la condenada, asimismo, el pago de las costas procesales, si las hubiera.

Únase la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia.

Entréguese copia de la misma a las partes.

Así lo pronuncia, manda y firma doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez de instrucción.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Jesús Mata, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/30.629/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz Sanz Rubio, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 721 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 286 de 2009

Que se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.—En Madrid, a 28 de julio de 2009.

Doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de los de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 721 de 2009, en el que se ha formulado denuncia contra doña Tania Stouyantcheva y don Hristian Grozev, interviniendo también el ministerio fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Tania Stouyantcheva y a don Hristian Grozev, como autores responsables de una falta antes descrita de hurto, a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 3 euros. En caso de impago de la multa se cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias insatisfechas. Impongo a los condenados, asimismo, el pago de las costas procesales, si las hubiera.

Únase la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia.

Entréguese copia de la misma a las partes.

Así lo pronuncia, manda y firma doña Carmen Valcarce Codes, magistrada-juez de instrucción.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Tania Stouyantcheva y a don Hristian Grozev, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 9 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/30.630/09)